



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **001120** DE 2009
(**14 AGO. 2009**)

*Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Técnica Administrativa de la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD BOLÍVAR**.*

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 100 de 1993, la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, la Ley 1122 de 2007, y los Decretos 663 de 1993, 1015 de 2002, 2211 de 2004 y 1018 de 2007

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES DEL CASO

1.1 La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No 000737 del 8 de Junio de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa técnico administrativa para administrar de la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLIVAR**, NIT 890.480.126-7, con domicilio en el Centro Calle de la Moneda No. 7-55, del municipio de Cartagena, en el Departamento de Bolívar, con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio de salud, en los términos y con la debida observancia de las normas que rigen para el Sistema General de Seguridad Social en Salud y lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo modifican y complementan, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

PARÁGRAFO: Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLIVAR**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen “.

1.2. La Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No 000821 del 18 de Junio de 2009, “ Por la cual se modifica la Resolución No.000737 del 8 de Junio de 2009, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo tercero de la Resolución No. 737 de junio 8 de 2009 el cual quedará así: **DESIGNAR** como agente especial de la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLÍVAR** al doctor **ADOLFO ARTURO CASTILLO VELASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.637.061 de

Sabanalarga (Atlántico), que para todos los efectos será el Representante Legal de la Intervenida.

PARÁGRAFO PRIMERO: *El Agente Especial actuará como representante legal de la intervenida y en tal calidad desarrollará todas las actividades necesarias para la administración de la entidad objeto de intervención, presentará cuentas comprobadas de su gestión y ejecutará todos los actos pertinentes para el desarrollo del objeto social.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El Agente Especial dentro del mes siguiente a la fecha en que se haya tomado posesión hará un inventario preliminar de los activos y pasivos de la intervenida, conforme lo establece el artículo cuarto del Decreto 2211 de 2004; además rendirá un plan de acción, dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, el cual debe contener las actividades a realizar con miras a subsanar los hechos que dan origen a la presente.*

1.3. El día 18 de Junio de 2009 se notificó al Dr. VICTOR ROMERO REDONDO, en calidad de Secretario Departamental de Salud de Bolívar.

1.4. Según consta en Acta 0010 del 18 de Junio de 2009, se tomó posesión de la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLÍVAR**, en la ciudad de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

1.5. Que por medio de la Resolución No. 00982 del 15 de Julio de 2009, la Superintendencia Nacional de Salud, aceptó la renuncia al Doctor ADOLFO ARTURO CASTILLO VELASCO, en su calidad de Agente Interventor de la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLÍVAR**, y en su reemplazo designó al Doctor **LARRY JAVIER LAZA BARRIOS**, quién tomó posesión mediante acta No. 0017 del 16 de julio de 2009.

1.6. Que el párrafo primero de la citada Resolución estableció: “ *El Agente Interventor deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Única de 2007 modificada por las circulares 049,050,051 y 052 de 2008 de la Superintendencia Nacional de Salud.*” Es decir que el Agente Interventor dentro de los 30 días calendario posteriores a la toma de posesión, deberá presentar un informe preliminar que debe contener el plan de acción del proceso de intervención, con las actividades a realizar con miras a subsanar los hechos que dieron origen a la toma de posesión, y un inventario de activos y pasivos.

1.7. Mediante comunicación radicada con el número 4039-1-0499104 del 14 de agosto de 2009, el Interventor de la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLIVAR**, presentó parcialmente el informe preliminar de la citada entidad, por cuanto presenta el plan de acción exigido en la Circular Única, donde da a conocer a esta Superintendencia la situación de la entidad, sin embargo solicita una prorroga de la intervenida, manifestando la dificultad para realizar un diagnostico definitivo de la entidad, teniendo en cuenta inconvenientes generados por la Gobernación del Departamento en desconocer la legalidad del proceso de intervención forzosa.

1.8. A continuación, el Doctor **LARRY JAVIER LAZA BARRIOS**, en calidad de Agente Interventor de la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLÍVAR**, mediante oficio radicado con el NURC 4039-1-0499104 del 14 de Agosto de 2009, solicitó a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Técnico Administrativa de la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLÍVAR.

intervención forzosa administrativa de la referida entidad, fundamentado en lo siguiente: (...) *El Dr. ADOLFO ARTURO CASTILLO VELASCO dentro del proceso de entrega como Agente Interventor no hizo entregó un diagnostico robusto y consistente de la entidad intervenida al nuevo Agente Interventor debido a los múltiples inconvenientes de Orden Administrativo y Logístico que se le presentaron durante el tiempo que estuvo en la Entidad Intervenida y que hoy, dichas situaciones se han mantenido las cuales han sido generadas por parte de algunos funcionarios de la Gobernación quienes se han encargado de intimidar, trasladar o enviar a vacaciones a aquellos funcionarios de la Secretaría Departamental de Salud que de una u otra manera han estado apoyando las acciones del proceso de intervención dentro de su etapa diagnostica.*

Es importante destacar que por los múltiples inconvenientes generados por la Gobernación del Departamento en desconocer el proceso de intervención forzosa de la Secretaría Departamental de Salud, el agente Interventor LARRY JAVIER LAZA BARRIOS se ha dado a la tarea de realizar un diagnostico situacional de las áreas misionales de la entidad evaluando la información obtenida por parte de los funcionarios que hacen parte de la entidad intervenida y con la necesidad imperiosa de contratar un equipo humano propio para el análisis detallado de las áreas transversales de la Secretaría Departamental de Salud, lo cual se encuentra en proceso una vez se defina la continuidad o no de la medida de intervención."

II. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

En atención a la comunicación radicada con NURC 4039-1-0499104 de fecha 14 de Agosto de 2009, mediante la cual el doctor **LARRY JAVIER LAZA BARRIOS**, en calidad de Agente Interventor de **LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLÍVAR** del municipio de Cartagena en el Departamento de Bolívar, solicitó a la Superintendencia Nacional de Salud, la prórroga del término, de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Técnica Administrativa de la citada **SECRETARIA**, se hacen las siguientes consideraciones:

El Parágrafo del Artículo Primero de la Resolución No. 000737 del 8 de Junio de 2009, establece que la medida de toma de posesión tiene por objeto que la Superintendencia Nacional de Salud, determine dentro de un término no mayor de dos (2) meses prorrogables por el mismo término contados a partir de la toma de posesión, si la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLIVAR**, debe ser objeto de liquidación o si se pueden tomar medidas para que el mismo pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen.

Mediante Acta de Toma de Posesión No. 0010 del 18 de junio de 2009, la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales tomó posesión de la Secretaria Departamental de Salud de Bolívar, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 000737 del 8 de junio de 2009, y dio posesión al Doctor ADOLFO ARTURO CASTILLO VELASCO como Agente Especial de la Secretaria Departamental de Salud de Bolívar, designado mediante Acta de Posesión No. SDME 00014 de 18 de junio de 2009, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 000821 del 18 de junio de 2009.

Así las cosas, el término inicialmente establecido por la Resolución No. 000737 del 8 de junio de 2009 de la medida de Intervención Forzosa Técnico Administrativa de la Secretaria Departamental de Salud de Bolívar vence el día 18 de Agosto de 2009.

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Técnico Administrativa de la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLÍVAR.

Es competencia de la Superintendencia Nacional de Salud, adelantar conforme a la ley, los procesos de intervención forzosa administrativa para Administrar o Liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al Sector Salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud.

En este orden, la toma de posesión, conforme al artículo 1 de la Ley 2211 de 2004 *"(...) tendrá por objeto establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones (...). La decisión correspondiente deberá adoptarse (...) en un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual (...)".* (Subrayado extra textual)

Analizada la solicitud del Agente Interventor, se observa que debido a los múltiples inconvenientes de Orden Administrativo y Logístico para realizar un diagnostico de la entidad intervenida, generados por parte de algunos funcionarios de la Gobernación, a los cuales se ha hecho alusión en el presente proveído, se hace necesaria la prórroga del término inicialmente otorgado, para efectos de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Técnico Administrativa de la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLÍVAR, en aras de lograr los objetivos y fines trazados para lograr el salvamento de la entidad y así garantizar a los usuarios la prestación de los servicios de salud en forma eficiente, permanente y oportuna.

Corolario de lo anterior, este Despacho en consonancia con las normas que regulan el proceso de intervención, accede a la petición impetrada por el Agente Interventor, en el sentido de prorrogar el término de la Intervención Forzosa Técnico Administrativa de la **SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLÍVAR**, atendiendo el Plan de Acción y las dificultades presentadas por el Agente Interventor, para realizar un diagnostico definitivo de la entidad y ejecutar el plan de acción tendiente a colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, si debe ser objeto de liquidación o si se pueden realizar otras operaciones.

Sin embargo, la Superintendencia Nacional de Salud ha creado una Comisión Especial integrada por la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de la Protección Social y la Delegada para la Atención en Salud de la Superintendencia Nacional de Salud, cuyo informe está pendiente de la revisión y el análisis respectivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y de la Intervención Forzosa Técnico Administrativa **LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLÍVAR** en el Departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Por medio de la cual se prorroga el término de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Técnico Administrativa de la SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLÍVAR.

PARÁGRAFO PRIMERO: La prórroga será hasta el 28 de Agosto de 2009, contados a partir del día 18 de Agosto de 2009, según lo dispone el numeral 2 del artículo 22 de la Ley 510 de 1999, mediante el cual se modificó el artículo 116 del Decreto- Ley 663 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente Resolución, al Doctor **LARRY JAVIER LAZA BARRIOS**, en calidad de Agente Especial de **LA SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE BOLÍVAR** del municipio de Cartagena - Bolívar, o a quién se designe para tal fin, en el Centro Calle de la Moneda No. 7 – 55, del Municipio de Cartagena en el Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo, al Gobernador del Departamento de Bolívar, al Ministerio de la Protección Social, al Consejo Nacional de Seguridad en Salud, a la Comisión de Regulación en Salud y a la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución dentro de los términos establecidos en el inciso 3 del artículo 3 del Decreto 2211 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno

Dada en Bogotá a los **14 AGO. 2009**

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MARIO MEJÍA CARDONA
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Leidy Patricia Niño
Proyectó: Anabely Giraldo Gómez
Revisó: Oscar Velásquez Salcedo 
Revisó: Nancy Rocio Valenzuela Torres. Encargada de las Funciones de la Oficina Asesora Jurídica
Corrigió: Sandra Monroy Barrios
Aprobó: Pascual Mauricio Correa. Superintendente Delegado para Medidas Especiales